



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 13 de Abril de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 25 de Marzo, aprobando las medidas acordadas por la Junta suprema de sanidad.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me comunica en 29 de Marzo último, la orden de la Regencia provisional siguiente:

«El Presidente de la junta suprema de Sanidad del Reino, dirige á este Ministerio en 23 del presente mes la comunicacion siguiente: = La junta suprema de Sanidad inmediatamente que recibió el decreto marginal, en virtud del cual V. E. se sirvió trasladarle una comunicacion del Gefe político de Orense, en que da cuenta de haberse desarrollado una enfermedad contagiosa en la parroquia de Freas de Eyras, ha creído de su deber proponer á V. E. las medidas conducentes, para evitar los progresos del mal, que si bien aparece del dictámen del facultativo comisionado para su inspeccion, que no es tan grave como suponía el Ayuntamiento de aquella parroquia, no por eso deja de llamar la atencion, supuesto que todavía no se ha clasificado suficientemente, ni se conoce su índole.= Para lograr este objeto, opina la suprema, que puede prevenirse al Gefe político, que si de los datos que ha adquirido posteriormente resulta ser peligrosa, instale inmediatamente la junta provincial de sanidad con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia y de acuerdo con la Diputacion provincial y Academia de medicina y cirugía del distrito, se adopten las medidas conducentes para evitar su progreso, auxiliando al propio tiempo á los enfermos con los recursos perentorios que exija su situacion y debe prestar aquella Diputacion.= Con este motivo, considera la suprema, sería oportuno que V. E. se sirviera prevenir á los Gefes políticos residentes en puntos del interior de la Península, y en los que no se hallan instaladas las juntas provinciales, que en casos análogos al presente, remitieran á la misma directa-

mente cualquiera noticia concerniente á la salud pública, por cuyo medio podría proponer á V. E. con mayor rapidez, cuanto creyese conducente al alivio de los enfermos, y que no hallándose prescrito en las leyes y reglamentos sanitarios, exija medidas extraordinarias, evitando de esta manera la pérdida de un tiempo precioso que es muy esencial en semejantes casos.= Y dada cuenta á la Regencia provisional del Reino, se ha servido aprobar lo propuesto por la referida Junta suprema en todas sus partes.= Lo que de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y sin perjuicio de que en caso de enfermedad contagiosa, dé V. S. parte al Gobierno de S. M. todos los correos, aunque lo verifique directamente á la misma suprema Junta.»

Al dar publicidad á dicha superior orden, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, que si desgraciadamente se desarrollase en sus respectivas demarcaciones, dicha enfermedad ú otra de carácter asimismo contagiosa ú epidémica, den inmediatamente parte por espreso á esta gefatura política, especificando los síntomas precursores ó que la caracterizan, con las demas observaciones que faciliten el conocimiento de ella. Segovia 12 de Abril de 1841.= *Joaquin Sanz de Mendiondo.*= Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

### INTENDENCIA.

Orden de la Regencia de 21 de Enero, sobre admision de cupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 4 del actual me dice lo que còpio:

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion general en 31 de Enero último la orden que sigue.= La Regencia provisional del Reino*

enterada de la consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente de Birgos, manifestando que varios ayuntamientos de aquella provincia han presentado en pago de sus contribuciones ordinarias cupones separados de los pagarés de la anticipacion de doscientos millones, fundados en que la Real orden de 7 de Julio último, en que se mandan admitir dichos pagarés por el expresado concepto, si bien no habla de los cupones sueltos, tampoco lo reprueba; se ha servido resolver por punto general, que los citados cupones sean admitidos en pago de contribuciones ordinarias, guardándose siempre las seguridades de su legitimidad y semestres, pertenencia de los mismos cupones á los billetes de la provincia, y demas precauciones que sean necesarias para evitar todo abono indebido de intereses, mandadas observar en Real orden de 28 de Febrero anterior; y finalmente que se advierta á los Intendentes que responderán con las oficinas interventoras del perjuicio que reciba la Hacienda, si se admitieren cupones que no sean legítimos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Para que tenga el debido cumplimiento la orden inserta estima la Direccion hacer á V. S. las advertencias siguientes.

1.<sup>a</sup> En el supuesto de que los billetes de la anticipacion solo han sido admitidos en pago de contribuciones en las Tesorerías en que fueron emitidos, los cupones sueltos ó separados de los mismos cuya admision se manda ahora, deben ser únicamente los procedentes de los propios billetes, sin que en ningun caso puedan recibirse los de otra provincia.

2.<sup>a</sup> Para legitimar la procedencia de los cupones que justamente déban ser abonados se han de presentar acompañados de una certificacion de la Contaduría de la provincia donde fueron sellados, en la cual existen los comprobantes: esta medida se hace necesaria para los que hayan de admitirse en las de nueva creacion, mediante á que estas recibieron los billetes ya requisitados de las provincias antiguas.

3.<sup>a</sup> La indicada certificacion relacionará por series y numeracion de menor á mayor los billetes de que proceden los cupones, cuyo documento será visado por el Intendente y marcado con el sello que se puso á los billetes.

Y 4.<sup>a</sup> No será de abono ningun cupon sin que se acredite de la manera posible,

haberse devengado el interés que representa atendida la época en que el contribuyente hizo el pago de la cuota que le fue repartida, ni deberán admitirse mas cupones que los que compongan el total de intereses que produzca el ingreso habido en la Tesorería por anticipacion, teniéndose presente las fechas en que se reintegraron los capitales, ó lo que es lo mismo recogido los billetes. Todo lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y fines correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—Mendiando.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por parte de 30 de Marzo último que dió el alcalde constitucional de Navares de Enmedio al Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda, de hallarse un cadáver al Vallejo Lobero, jurisdiccion de dicho Navares, se procedió á instruir la correspondiente sumaria, de la que aparece haberse hallado un cadáver de hombre en estado de putrefaccion, cuya cabeza la tenía toda magullada y destruidas por lo tanto absolutamente todas las facciones de su cara, estaba fuertemente atado por los brazos; su cutis, particularmente en las manos, se advertía ser muy fino, de persona aseada y nada tosta, su pie pequeño, su cabello rubio oscuro y edad como de 25 años, vestía camisa de tela blanca de lino, calzoncillos blancos de lo mismo con una mancha azul junto a la jareta de arriba, chaqueta de paño pardo, cuello y bueltas al parecer con vino y con un boton dorado y su muletilla á cada boca manga, un par de calzones de sayal pardo con forro interior blanco que tambien tiene la chaqueta, en el calzon dos bolsillos por la parte exterior y otro interior como para reloj, tres botones de metal blanco á la pretina, cuyas bocas estan ribeteadas con paño negro, un sombrero viejo calañes con una borla de seda, medias de lana negra sin pies con talónes ó presillas de la misma; y como los vestidos exteriores reseñados no coinciden con los interiores, que debian ser los verdaderos, y con la finura del sugeto asesinado pensada, detenida y alevosamente, se ha acordado por auto de este dia dar al caso toda la publicidad posible, á fin de apurarse por ella quien sea la víctima y los autores de tan horroroso crimen, debiendo advertirse que hasta muy cerca de donde se perpetró se advirtieron huellas por las tierras de cuatro caballerías mayores, tres mulares y una caballar, así como tambien de zapato que iban al par la una de estas, de hechura roma y la otra punteaguda. Y como toda la sociedad se ofenda se anuncia en el presente Boletín, no dudándose que cualquiera persona que pueda ilustrar la causa que pende en la escribanía de Beano, con sus noticias las remitirá sin demora para el castigo ejemplar de los criminales que consumaron tal delito siendo habidos. Sepúlveda 3 de Abril de 1841.—Miranda.

#### ANUNCIOS.

Por el tiempo de seis años que dán principio en 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año de 1841, se subasta en virtud de providencia de la Excm. Diputacion provincial, el molino harinero perteneciente á los Propios del pueblo de Carbonero el Mayor, titulado Peñacorbilla, que que vencerá el último de Abril de 1847: bajo de las condiciones que constan en el espediente de subasta, de que podrán enterarse los que gusten tomar interés en su arrendamiento, cuyo remate se ha de verificar el dia 16 del presente mes de Abril desde las diez de la mañana en adelante en la casa Consistorial del mismo.